



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

### AVISO A LA COMUNIDAD

Referencia:

Radicado: 66001-33-33-001-2022-00391-00

Nulidad

Demandante: Oscar Alexis Gil Franco y otros

Demandada: Municipio de Pereira

Se informa a la comunidad en general que mediante auto de fecha 28 de abril de 2023, se admitió la ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE donde fungen como demandantes los señores Oscar Alexis Gil Franco, Luis Fernando Castaño y Luis Alfredo Cifuentes, y demandado el MUNICIPIO DE PEREIRA, tendiente a que se declare la nulidad acuerdo municipal No. 029 de 2014, por medio del cual se crea el Sistema de Planeación Participativa y Democrática del municipio de Pereira.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Estese a lo resuelto por el señor Juez Segundo Administrativo del Circuito de Pereira, que a través de providencia del 9 de marzo de 2023, declaró infundado el impedimento manifestado por la suscrita el pasado 24 de enero de 2023.*

*2. Admitir la presente demanda.*

*3. Notificar personalmente la demanda al alcalde del municipio de Pereira, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

*4. Dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, la entidad demandada deberá allegar a este proceso los antecedentes administrativos de la actuación acusada. La inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.*

*5. Notificar personalmente la presente decisión al señor Procurador 157 Judicial II para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

*6. Se corre traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para efectos de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento del término de dos (02) días después de surtida la notificación.*

*7. Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del portal de internet de la Rama Judicial<sup>1</sup>, según lo dispone el numeral 5o y parágrafo transitorio del artículo 171, Ley 1437 de 2011.”*

El expediente puede ser consultado en el siguiente link:

[https://samai.azurewebsites.net/vistas/casos/list\\_procesos.aspx?guid=66001-33-33-001-2022-00391-006600133](https://samai.azurewebsites.net/vistas/casos/list_procesos.aspx?guid=66001-33-33-001-2022-00391-006600133).

Cualquier información para acceder a los documentos será atendida y la respuesta que sobre este particular se emita debe remitirse exclusivamente al correo [adm01per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01per@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Publicado en Pereira, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



RAÚL ANDRÉS TORRES MEJÍA